

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

3. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES Y, LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS**. En la misma sesión, indicada en el punto anterior, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-061/2023⁴, emitió

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ El documento puede ser consultado en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁴ El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/6iepc-acg-061-2023.pdf>

los “Lineamientos para la designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”; así como la convocatoria para allegarse propuestas para integrar las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

4. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁵, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁶, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTE A DOS MIL VEINTICUATRO

5. PRIMER CORTE DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES. El veintisiete de febrero, este Instituto realizó un primer corte en el Sistema Integral de Gestión Electoral (SIGE) para conocer el número de solicitudes de personas aspirantes para integrar los Consejos Municipales Electorales, por el cual se tiene que a la fecha se contabilizan 2,213 (dos mil doscientos trece), que se distribuyen territorialmente como se señala a continuación:

Reporte de solicitudes de personas aspirantes a CM			
Distrito	Cabecera	Municipio(s)	Total
Distrito 01 (23 municipios)	TEQUILA	AHUALULCO DE MERCADO	9
		AMATITÁN	5
		AMECA	20
		SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7
		EL ARENAL	10
		BOLAÑOS	15

⁵ El documento puede ser consultado en; <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁶ Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

		COLOTLÁN	42
		CHIMALTITÁN	10
		ETZATLÁN	17
		HOSTOTIPAQUILLO	5
		HUEJÚCAR	7
		HUEJUQUILLA EL ALTO	11
		MAGDALENA	13
		MEZQUITIC	13
		SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	9
		SAN MARCOS	7
		SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	3
		SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	12
		TALA	24
		TEQUILA	27
		TEUCHITLÁN	9
		TOTATICHE	11
		VILLA GUERRERO	8
Distrito 02 (7 municipios)	LAGOS DE MORENO	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	9
		LAGOS DE MORENO	91
		OJUELOS DE JALISCO	5
		SAN JUAN DE LOS LAGOS	9
		TEOCALTICHE	8
		UNIÓN DE SAN ANTONIO	3
		VILLA HIDALGO	14
Distrito 03 (13 municipios)	TEPATITLÁN DE MORELOS	ACATIC	9
		CUQUÍO	8
		IXTLAHUACÁN DEL RÍO	2
		JUANACATLÁN	2
		MEXTICACÁN	9
		TEPATITLÁN DE MORELOS	32
		TOTOTLÁN	5
		VALLE DE GUADALUPE	3
		CAÑADAS DE OBREGÓN	17
		YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	11

		ZAPOTLÁN DEL REY	3
		ZAPOTLANEJO	10
		SAN IGNACIO CERRO GORDO	6
Distrito 04 Distrito 06 Distrito 10 Distrito 12	ZAPOPAN	ZAPOPAN	255
Distrito 05 (11 municipios)	PUERTO VALLARTA	ATENGO	8
		ATENGUILLO	20
		CABO CORRIENTES	8
		CUAUTLA	12
		GUACHINANGO	9
		MASCOTA	18
		MIXTLÁN	13
		PUERTO VALLARTA	80
		SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	6
		TALPA DE ALLENDE	10
		TOMATLÁN	9
Distrito 07 Distrito 20	TONALA	TONALÁ	52
Distrito 08 Distrito 09 Distrito 11	GUADALAJARA	GUADALAJARA	295
Distrito 12 Distrito 14	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	60
Distrito 13 Distrito 16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	82
Distrito 15 (11 municipios)	LA BARCA	ARANDAS	15
		ATOTONILCO EL ALTO	13
		AYOTLÁN	17
		LA BARCA	46
		DEGOLLADO	5
		JALOSTOTITLÁN	12
		JAMAY	11
		JESÚS MARÍA	5

		SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	5
		SAN JULIÁN	3
		SAN MIGUEL EL ALTO	10
Distrito 17 (9 municipios)	JOCOTEPEC	ACATLÁN DE JUÁREZ	14
		CHAPALA	28
		IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	15
		JOCOTEPEC	23
		OCOTLÁN	25
		PONCITLÁN	10
		TECHALUTA DE MONTENEGRO	5
		VILLA CORONA	5
		ZACOALCO DE TORRES	19
		Distrito 18 (25 municipios)	AUTLÁN DE NAVARRO
ATEMAJAC DE BRIZUELA	6		
AUTLÁN DE NAVARRO	48		
AYUTLA	6		
CASIMIRO CASTILLO	1		
CIHUATLÁN	3		
SAN GABRIEL	6		
COCULA	11		
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	7		
CHIQUILISTLÁN	5		
EJUTLA	2		
EL GRULLO	13		
LA HUERTA	10		
JUCHITLÁN	3		
EL LIMON	5		
VILLA PURIFICACIÓN	0		
SAN MARTIN HIDALGO	4		
TAPALPA	1		
TECOLOTLAN	11		
TENAMAXTLAN	5		
TOLIMAN	6		
TONAYA	4		

		TUXCACUESCO	10
		UNION DE TULA	4
		ZAPOTITLAN DE VADILLO	14
Distrito 19 (20 municipios)	ZAPOTLÁN EL GRANDE	ATOYAC	5
		ZAPOTLAN EL GRANDE	52
		CONCEPCION DE BUENOS AIRES	9
		GOMEZ FARIAS	8
		JILOTLAN DE LOS DOLORES	6
		SANTA MARIA DEL ORO	10
		LA MANZANILLA DE LA PAZ	13
		MAZAMITLA	18
		PIHUAMO	7
		QUITUPAN	10
		SAYULA	6
		TAMAZULA DE GORDIANO	22
		TECALITLAN	14
		TEOCUITATLAN DE CORONA	14
		TIZAPAN EL ALTO	6
		TONILA	1
		TUXCUECA	0
		TUXPAN	8
		VALLE DE JUAREZ	3
		ZAPOTILTIC	18
Distrito 20	TONALÁ	EL SALTO	24

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas,

de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaban la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios del estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

IV. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES. Los Consejos Municipales, son los órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios, se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, tal como lo establece el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. Según el artículo 20, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionar de entre las y los aspirantes a las personas con perfiles idóneos para ser consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, este organismo electoral a través del órgano superior de dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que se cumplan los requisitos constitucionales y legales.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. La integración de los Consejos Municipales Electorales deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de la siguiente manera:

- a) Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Una o un secretario con derecho a voz.
- c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:

- a) Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
- b) Una o un secretario con derecho a voz.

- c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

En cada Consejo Municipal Electoral, se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 5, párrafo 1, 144, 145, 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;*
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;*
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;*
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de designación;*
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y*
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso".*

VIII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el inciso c), artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las etapas del procedimiento para la selección e integración de los consejos municipales electorales serán los siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;*
- b) Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;*
- c) Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;*

- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
- e) Valoración curricular y entrevista; y,*
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.”*

IX. DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES. Para la designación de las consejerías municipales electorales de este Instituto, también se tomarán en consideración, los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto a la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que pueden enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 9, párrafos 2 y 3; y 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

X. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-061/2023, por el que aprobó, entre otras cosas, la convocatoria para allegarse de propuestas de candidaturas a consejerías para los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la que se estableció como plazo para recibir solicitudes desde su publicación, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y, hasta el veintinueve de febrero del año en curso.

XI. DEL RAZONAMIENTO PARA MODIFICAR LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA Y SUS EXCEPCIONES. Este órgano colegiado, estima necesaria la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de aspirantes a las consejerías municipales electorales, en aquellos municipios del estado de Jalisco en los que aún no se ha inscrito ninguna persona o las personas inscritas no resultan suficientes para integrar el Consejo Municipal Electoral con titulares y suplentes.

Al respecto, es importante señalar que, en el caso de los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, la presentación de solicitudes de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de personas consejeras municipales electorales, ha sido concurrida, tal como se advierte de la tabla contenida en el antecedente 5.

Sin embargo, como se desprende de la misma tabla, en otros municipios del interior del estado no existe, hasta ahora, registro de solicitud para participar en el procedimiento de selección y designación de personas consejeras municipales electorales, como sucede, por ejemplo, en los municipios de Tuxcueca y Villa Purificación.

Además, hay otros municipios en los que, si bien sí existen registros de solicitudes para participar en el procedimiento de selección y designación de personas consejeras municipales electorales, los mismos no serían suficientes para integrar con titulares y suplentes el Consejo Municipal Electoral, aun en el supuesto de que todas las personas cumplan con los requisitos que prevé la convocatoria.

En ese sentido, lo ideal sería que en cada municipio existiera, al menos, el doble de personas que se requiere para integrar el órgano desconcentrado municipal, participando en el procedimiento de selección y designación, lo anterior a efecto de estar en condiciones de seleccionar a los mejores perfiles y atender los criterios de designación paritaria y las acciones afirmativas a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de los Lineamientos para la designación de las Consejerías Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En consecuencia, se hace necesario contar con una base numérica amplia de personas a fin de seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los Consejos Electorales Municipales, en los que este órgano electoral deberá garantizar que, además de los criterios a que hace referencia el considerando IX de este acuerdo, consistentes en prestigio público y profesional, compromiso democrático, participación comunitaria o ciudadana y el conocimiento de la materia electoral; la designación se realice respetando la paridad de género, y la implementación de las acciones afirmativas contempladas en los Lineamientos indicados en el párrafo precedente.

XII. DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA. Como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el pasado veintisiete de febrero se realizó un primer corte en el Sistema Integral de Gestión Electoral (SIGE) para conocer el número de personas aspirantes para integrar los Consejos Municipales Electorales, teniendo que, hasta ese momento existen registradas en total para los 125 municipios del estado de Jalisco, 2213 solicitudes. De las cuales, 744 corresponden a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, en tanto que, 1469 al resto de municipios del interior del estado de Jalisco, lo que arroja en proporción, mayor posibilidad de

cubrir las consejerías municipales en los primeros cinco municipios, en tanto que, en gran parte de los ciento veinte municipios restantes, que integran a los distritos electorales 1, 2, 3, 5, 15, 17, 18 y 19, basados en las cifras existentes, la probabilidad de no cubrir los espacios necesarios para integrar los es considerable.

En este sentido, se identifica la necesidad de modificar la Base Sexta de la Convocatoria, con el objeto de darle una mayor difusión, para así poder allegarse de propuestas de candidaturas a las consejerías municipales, que permita contar con un número mayor de personas para designar tanto a consejerías titulares como suplentes, que resulten suficientes para su integración, pero solo por lo que ve a los municipios del interior del estado de Jalisco.

Lo anterior es así, porque del análisis del número y contenido de las solicitudes registradas ante este Instituto, al veintisiete de febrero del año en curso, se arriba a la determinación de que se cuenta con suficiencia de aspirantes, para los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, ya que se tiene una base amplia de personas interesadas, sobre las cuales este órgano colegiado estará en posibilidad de seleccionar los perfiles idóneos para integrar las consejerías señaladas. Mientras que, existe insuficiencia de personas aspirantes para integrar, por el momento, las consejerías de los restantes municipios del estado de Jalisco, que integran los Distritos 1, 2, 3, 5, 15, 17, 18 y 19, con cabeceras municipales en Tequila, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Puerto Vallarta, La Barca, Jocotepec, Autlán de Navarro y Zapotlán el Grande, respectivamente, ya que si bien es cierto, en algunos de ellos existe suficiencia numérica, no menos cierto es que, este órgano electoral debe considerar en su integración los criterios establecidos en el considerando IX, así como la implementación de las acciones afirmativas, que en su caso sean necesarias.

Por lo tanto, con el fin de dar oportunidad a que la ciudadanía cuente con mayor tiempo para acudir a presentar su solicitud para ocupar dichos cargos en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, es que se propone modificar la base sexta de la convocatoria y ampliar el plazo para recibir solicitudes de registro de las personas aspirantes interesados en integrar los mencionados Consejos Municipales Electorales, hasta el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, con excepción de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, los que seguirán ajustados al plazo originalmente establecido en la convocatoria, y se instalarán el próximo dieciséis de marzo de la presente anualidad.

XIII. DE LA NECESIDAD DE DAR UNA MAYOR DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA. Así las cosas, a fin de que este órgano electoral pueda contar con una base que garantice la suficiencia de personas para integrar los Consejos Municipales Electorales que forman los Distritos Electorales 1, 2, 3, 5, 15, 17, 18 y 19, se deberán de intensificar las actividades que ya se realizan para la difusión de la Convocatoria y, en su caso, modificar la estrategia de difusión, con el objetivo de hacerla del conocimiento de un mayor número de personas ciudadanas interesadas en participar en la integración de los Consejos Municipales Electorales.

En vista de ello, deberá intensificarse la difusión de la convocatoria con la finalidad de aumentar las posibilidades de que las personas interesadas la noten y puedan participar, procurando que genere interés, destacando los detalles y beneficios de la misma, difundiéndola ampliamente, ya sea en escuelas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organización indígenas, ante líderes de opinión de la entidad, en medios de comunicación, o en la forma que se adapte mejor a la necesidad o requerimiento de cada municipio.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico. Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la base Sexta de la Convocatoria para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, estableciéndose en la misma que la fecha límite para recibir solicitudes para participar en el proceso de selección y designación de personas consejeras municipales electorales, será hasta el dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, con excepción de los consejos municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.

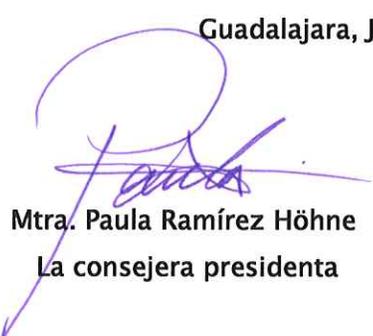
SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, así como a los consejos distritales electorales para que difundan la convocatoria ampliamente, en términos del considerando XIII.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de febrero de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de febrero de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo